En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Regula-dora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal.

10912

ORDEN 413/38378/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo inter-puesto por don Román Diez Velasco y otros.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, ontre partes, de una, como demandante, don Román Díez Velasco y otros, quienes postulan por si mismos, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de abril de 1985, sobre la cuantía de las retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Babón Babón, don Miguel Bonis Mayorga, don Benito Castaño Garrote, don Lope Díaz Avila y don Román Diez Velasco, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de abril de 1985 por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con caracter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo integro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la

Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. General Director de Mutilados.

10913

ORDEN 413/38408/1989, de 4 de abril. por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Sánchez Alfaro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Sánchez Alfaro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 16 de octubre de 1986, sobre ascenso a Subteniente, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1988 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Romás Sánchez Alfaro contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 16 de octubre de 1986 declaramos que la resolución impugnada no es conforme a Derecho y como tal, la anulamos, declarando el derecho del recurrente a ser promovido al empleo de Subteniente de la Escala de Suboficiales Músicos del Ejército del Aire con efectos del mes de octubre de 1983 en que ingresó en la

Reserva Activa, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronuncia-mos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo. dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 4 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

10914

ORDEN 413/38412/1989, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, dictada con fecha 12 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Tato Jiménez.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Cáceres, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Tato Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 16 de diciembre de 1987, sobre reconocimiento y percepción de los haberes correspondientes a su empleo, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que entrando a conocer sobre el fondo del asunto planteado en el presente recurso contencioso-administrativo número 44/1988, interpuesto por don Vicente Tato Jimenez, Caballero Mutilado con destino en Cáceres, anulamos por no ser ajustada a Derecho la resolución que declaró su inadmisibilidad, y debemos desestimar y desestimamos la pretensión inicial de revisión de su Pensión de Mutilación, por no ser ajustada al ordenamiento jurídico; todo ello sin

hacer especial declaración sobre el pago de las costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez dias, conforme previene la Ley,

y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 4 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10915

ORDEN de 5 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 17 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 23.102, interpuesto por don José Pancho Batista, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central en relación con exención del Impuesto sobre el Luio.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de junio de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 23.102, interpuesto por don Jose Pancho Batista, contra Resolución del Tribunal Econômico Administrativo Central de 3 de diciembre de 1981, en relación con el Impuesto sobre el Lujo: